

Constancia: Señora Juez, le informo que al momento de la terminación y una vez revisado el proceso no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. También le informo que, en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares dinerarias. A Despacho.

Medellín, 18 de agosto de 2023

Jhon Fredy Goetz Zapata  
Escribiente



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Seguros Comerciales Bolívar S.A.</b>
Demandado	<b>Erika Alexandra Guiral Zapata Martha Lucia Maya Monsalve Luz Ángela Monsalve De Maya</b>
Radicado	05001 40 03 013 2022 00719 00
Auto	Interlocutorio 2858
Asunto	Terminación por pago total de la obligación

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la parte demanda. No obstante, no se le dará ningún trámite toda vez que se solicitó la terminación del proceso.

Visto el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Erika Alexandra Guiral Zapata Martha Lucia Maya Monsalve** y **Luz Ángela Monsalve De Maya**, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar de embargo de los derechos que tenga la demandada **Luz Ángela Monsalve de Maya** sobre los Inmuebles con matrícula inmobiliaria 340-19243 - 340-87197 y 340-5881 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Lo anterior, siempre y cuando no se haya comunicado embargo de remanentes. Expídase el oficio.

**Tercero:** Levantar la medida cautelar de embargo de los derechos que tenga la demandada Erika Alexandra Guiral Zapata sobre los Inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1113095 y 001-1113382 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Lo anterior, siempre y cuando no se haya comunicado embargo de remanentes. Expídase el oficio.

**Cuarto:** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 136 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 22 DE AGOSTO DDE  
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c48b6b6850af28efd8cc031afcc55d7668db958ee3ea09300defd60c019eff**

Documento generado en 18/08/2023 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**